Informe Secretarial. Santa Marta, 14 de octubre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el abogado demandante mediante memorial aportado vía E-mail, visible a folio 13 del cuaderno de medidas previas, solicita se actualice con firma electrónica el oficio dirigido a las entidades bancarias de esta ciudad, mismo que comunica el embargo decretado el 18 de julio de 2018. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra HERNAN ELIAS LOBO OSORIO. RAD N° 2018- 00335.

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena a secretaría expedir nuevo Oficio comunicando lo decidido en proveído de fecha 18 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 130

Hoy, 15 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta. 14 de octubre de 2021.
Al Despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, con decisión que ordena revocar el inciso segundo de la parte resolutiva del auto de 08 de febrero de 2021 que negó el mandamiento de pago por las Cuotas de Administración Futuras, provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CENTRO COMERCIAL ARRECIFE P.H. contra ANA MARIA CARREÑO Y OTROS. RAD. 2021 - 00016.

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al informe secretarial que antecede y en vista que del Título valor Pagaré acompañado a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P. este Juzgado,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta en providencia de fecha 14 de mayo de 2021.

2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CENTRO COMERCIAL ARRECIFE, con domicilio principal en esta ciudad y representada legalmente por Juan Carlos Saldarriaga Piedrahita, contra ANA MARIA CARREÑO, CARLOS EDUARDO FERNANDEZ, ANA MARIA FERNANDEZ TABORDA, JULIANA FERNANDEZ TABORDA, LAURA FERNANDEZ TABORDA y NICOLAS TABORDA GENECO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de noviembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación más los intereses moratorios correspondientes, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 130

Hoy, 15 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 de octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante memorial -visible a folio 54 del expediente-, el abogado de la entidad demandante, solicita la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placa HQK-933. Asimismo solicita se ordene la entrega del mismo a la entidad demandante Oficiando a la SIJIN y al Parqueadero denominado "SAUSALITO". Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A. contra MARTIN PARRA SUAREZ. RAD. N° 2021-00042.

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante quien en memorial visible a folio 54, solicita la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placa HQK-933. Asimismo solicita se ordene la entrega del mismo a la entidad demandante Oficiando a la SIJIN y al Parqueadero denominado "SAUSALITO".

En lo que respecta a la Cancelación de la Orden de Inmovilización, el Despacho accederá a ello, en virtud al informe de la Policía Nacional en el que comunica que el vehículo de Placa HQK-933 se encuentra inmovilizado y a disposición de este Juzgado en los patios SIA –Servicios Integrados Automotriz S.A.S.-, barrio Ciudad Jardín, Barranquilla.

De otro lado debe decirse que, en lo que respecta a la petición de Oficiar al parqueadero denominado "*SAUSALITO*", para la entrega del vehículo, el Artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 establece:

"ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. *A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía."*(Subrayas propias).

De lo anterior se tiene que, si bien la Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria fue presentada ante el Juez Civil Municipal de Santa Marta, también es cierto que, por haberse aprehendido el vehículo en la ciudad de

Barranquilla, la autoridad jurisdiccional competente para la Diligencia de Entrega de dicha Garantía Mobiliaria, es el Juez Civil Municipal de esa ciudad conforme se ordenó en la Comisión realizada mediante auto fechado 03 de septiembre de 2021 quien a su vez tiene facultades para subcomisionar.

Aunado a ello debe decirse que, el Administrador del Parqueadero en el que se encuentra inmovilizado el vehículo no es la autoridad encargada de realizar la Diligencia de Entrega, sino el Juez Civil Municipal de Barranquilla -(comisionado)-, por ser la autoridad Jurisdiccional del lugar en el que se encuentra el vehículo objeto de la Garantía, por tanto, mal haría este Juzgado al ordenar la entrega del mismo directamente a la Administración del Parqueadero en razón a que este Despacho Judicial no tiene la competencia para ello en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior, conforme a lo establecido en la norma transcrita en líneas precedentes.

Así las cosas, el Despacho negará la solicitud de oficiar al Parqueadero denominado *"SAUSALITO"*, peticionado por el apoderado de la parte solicitante, teniendo en cuenta que ya se comisionó al Juez Civil Municipal de Barranquilla, para la Diligencia de Entrega, así como también fue remitido Despacho Comisorio para tal fin.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR la Cancelación de la Orden de inmovilización**, del vehículo de Placa HQK-933 de propiedad del demandado. Líbrese el oficio del caso.

2. **NEGAR** la solicitud de oficiar al Parqueadero denominado *"SAUSALITO"*, -deprecada por el apoderado de la parte demandante-, para la entrega del Vehículo de Placa HQK-933, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 130

Hoy, 15 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: SUCESIÓN INTESTADA promovida por MARGOLINA FONTALVO DE RAMOS, BENJAMÍN SEGUNDO RAMOS FONTALVO, JAIME ALFONSO RAMOS FONTALVO, *ELVIA* ROSA RAMOS FONTALVO Y ROSA ISOLINA RAMOS FONTALVO en calidad de herederos del señor BENJAMÍN SEGUNDO RAMOS GUTIERREZ. RAD. N° 2021-00449.

Santa Marta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Declárese abierto el proceso de Sucesión Intestada del señor BENJAMÍN SEGUNDO RAMOS GUTIERREZ (q.e.p.d.), cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Marta.

Reconocer a los señores MARGOLINA FONTALVO DE RAMOS, BENJAMÍN SEGUNDO RAMOS FONTALVO, JAIME ALFONSO RAMOS FONTALVO, ELVIA ROSA RAMOS FONTALVO y ROSA ISOLINA RAMOS FONTALVO, como herederos del causante BENJAMÍN SEGUNDO RAMOS GUTIERREZ (q.e.p.d.).

Notifíquese al señor HECTOR EMILIO RAMOS FONTALVO, como heredero conocido del causante, con el fin de que declare si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y el 492 del C.G.P. Notifíquese esta providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P y 8 del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio de acuerdo con los artículos 492 y 108 del CGP. Por Secretaría procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes.

Infórmese H. Consejo Superior de la Judicatura, sobre la existencia del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página Web de la citada corporación.

Reconocer Personería al doctor JOSE LORENZO FERREIRA TORRES, como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.130

Hoy,15 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA